

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Presupuestos mínimos para protección, conservación y uso racional de los humedales

Artículo 1.- **Objeto**

Establecer los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica, uso racional y sostenible de los humedales y de los servicios ambientales que estos brindan en el territorio de la provincia de Entre Ríos. Considerados estos dentro del alcance de la ley 10479 como parte de las áreas naturales protegidas de la provincia de Entre Ríos, los que serán encuadrados en la categoría de *Reservas de usos múltiples*.

Artículo 2.- **Área geográfica**

La zona de humedales contemplados por esta norma forma parte de la Cuenca del Delta del Paraná dentro de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos delimitada por los departamentos de Diamante, ejido de la ciudad de Victoria, departamento Victoria, departamento Gualaguay, y departamento islas del Ibicuy. Según anexo 1, que forma parte de la presente-

Quedan exceptuadas de esta norma aquellos territorios reglados bajo el régimen de Parques Nacionales.

Artículo 3.- **Objetivos**

Son objetivos de la presente ley

- a) Promover la conservación y uso racional de los humedales
- b) Proteger la biodiversidad de los humedales
- c) Fomentar actividades de científicas, estudio e investigación para uso sostenible de los humedales
- d) Promover la conservación del recurso ictícola
- e) promover la acuicultura orgánica
- f) Promover la ganadería orgánica
- g) Promover la apicultura orgánica
- h) Promover la forestación

- i) Promover medios de vida tradicionales en áreas definidas
- j) Establecer los criterios de uso de los humedales definiendo zonas y actividades factibles en acuerdo con aquellas jurisdicciones municipales que tengan potestad sobre partes del territorio reglado por la presente ley.

Artículo 4) **Servicios ambientales a proteger**

Los servicios ambientales a proteger son aquellos que los humedales brindan a la sociedad a través de un equilibrio natural de su ecosistema pudiendo ser estos tangibles o intangibles

A saber: - *Provisión de agua*, se deberá asegurar el escurrimiento natural de las aguas debiendo cualquier intervención ser previamente sujeta a evaluación de las autoridades competentes

. - *Recurso ictícola*, proteger el recurso ictícola deberá ser considerado medular a los efectos de esta norma, la autoridad de aplicación deberá reglar la pesca comercial y deportiva considerando en forma prioritaria la conservación y cuidado de las especies naturales

. - *Flora y fauna silvestre*, la autoridad de aplicación deberá establecer formas de monitoreo sistemático que brinde información para la protección del recurso.

Artículo 5) **Uso y aprovechamiento**

- A) El aprovechamiento de los humedales debe ser planificado considerando su uso sostenible y el mantenimiento de las características ecológicas.
- B) La definición de los usos deberá contemplar una relación en la superficie en uso según las fases de inundación y/ o sequía
- C) Producción de carácter orgánico, los procesos de producción de la ganadería la acuicultura y la avicultura deberán ser de carácter orgánico regladas por la ley nacional 25.127
- D) Pesca sostenible, la pesquería sostenible es aquella cuya practicas pueden mantenerse indefinidamente sin reducir la capacidad de las especies, objetivo para mantener su población en niveles saludables.
- E) Turística, la actividad turística buscara promover la conciencia ambiental, el respeto por el ecosistema y la biodiversidad. Serán compatible actividades tales como fotografía, avistamiento de aves, y aquellas otras que la autoridad de aplicación juzgue compatibles con la protección de la biodiversidad.

- F) Innovación en la producción forestal, acompañar la producción forestal de las especies adecuadas en la cuenca forestal del Paraná incluyendo nuevas producciones como la nuez de pecan y otras que pueda promover y aconsejar el INTA.

Las actividades enunciadas deberán ser reglamentadas por el órgano de aplicación dando intervención, en su caso, a las jurisdicciones municipales que contengan en su ejido áreas comprendidas en esta ley

Artículo 6) **Prohibiciones**

Quedan expresamente prohibidos los desarrollos urbanos, explotaciones agrícolas, industriales, uso de material contaminante, las quemas de pastizales que no cumplan con las autorizaciones y protocolos que reglamentara la autoridad de aplicación.

Artículo 7) **Seguimiento y control**

La autoridad de aplicación ordenará realizar en forma periódica, evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda que le permita monitorear los cambios en el ambiente e identificar el grado de sostenibilidad de cada actividad habilitada., para lo cual deberá realizar convenios con universidades, institutos provinciales y/o nacionales que la doten de la tecnología y conocimiento requeridos y que además articule con las áreas de dependencia del ministerio el control fomento de las actividades económicas permitidas y la articulación publico privada permanente y sistemática

Artículo 8) **Definición de zonas por categorías**

Los territorios definidos en el artículo 1 como “Reserva de usos múltiples”; que involucran el delta superior, el delta medio y el delta inferior, serán catalogados de acuerdo a dos categorías básicas:

- 1) *Preservación*: sectores de alto valor de conservación que no deben ser intervenidos, ya sea por su valor de conectividad, valores biológicos sobresalientes, habitat de especies en extinción, protección de cuencas que cumplan un rol importante en la provisión de agua para consumo humano

- 2) *Manejo sostenible*: las zonas que por su ubicación y condiciones naturales son aptas para la realización de las actividades económico productivas previstas en esta norma

La autoridad de aplicación podrá establecer otras categorías de juzgarlo pertinente atendiendo especialmente al principio de elasticidad que requiere el manejo de estas zonas que cambian su condición permanentemente, asegurando que el principio rector sea la custodia y preservación de los humedales.

Artículo 9) **Definición de zonas por usos**

Los usos se definirán atendiendo a los siguientes parámetros:

- a) Bordes costeros, los bordes costeros de los territorios en ambas márgenes sobre las costas serán pasibles de usos turísticos, recreativos, deportivos, formulación de nuevas playas, y otras actividades afines a las mencionadas
- b) Las zonas apartadas de los márgenes de los causes principales serán pasibles de los usos productivos contemplados en esta norma

Las personas físicas y/o jurídicas, ya sea propietarias o en posesión de uso deberán previa intervención de cualquier índole en el territorio, presentar un proyecto que incluya factibilidad técnica y económica del mismo. La autoridad de aplicación deberá en un plazo razonable dictaminar la factibilidad y autorización en su caso.

Artículo 10) **Autoridad de aplicación**

La autoridad de aplicación será la secretaría de medio ambiente y la dirección de áreas naturales protegidas

La dirección de áreas naturales protegidas deberá convocar a municipalidad de Vitoria a los efectos de su participación directa en la elaboración de las normas complementarias, decretos y/ o resoluciones de aplicación en la zona de su jurisdicción.

Artículo 11) **infracciones / acciones judiciales**

Serán de aplicación las establecidas en el título tercero, capítulo I, artículos 52,53 y 54 de la ley 10479

Artículo 12) De forma.

Fundamentos

Los ecosistemas y la diversidad que albergan los humedales son el soporte vital de la tierra, dependemos de ellos para el aire que respiramos, la comida que comemos y el agua que bebemos.

Los humedales filtran los contaminantes del agua, las plantas y los árboles reducen el calentamiento global absorbiendo el carbono, los microorganismos descomponen la materia orgánica y fertilizan el suelo para proveer los alimentos, la biodiversidad ayuda a polinizar las flores, provee comida y medicina, el balance del ecosistema es lo que nos permite sobrevivir en la tierra

Entre ríos tiene en su jurisdicción un área que gestionada con inteligencia, racionalidad y responsabilidad puede convertirse en zona modelo de importancia sustancial en nuestro desarrollo económico social, proveyéndonos de una autonomía impensada hoy.

El Delta del Paraná tiene una superficie total de 17.500 kilómetros cuadrados y abarca a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires. Entre Ríos ocupa el 80 por ciento de la superficie total del Delta. Abarca los departamentos de Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy.

El plan integral estratégico para la conservación y aprovechamiento sostenible del delta del Paraná (PIECAS-DP), advierte que la mayor parte de la cuenca del delta, se encuentra en la provincia de Entre Ríos, desde Diamante hasta su desembocadura reconoce tres grandes regiones que merecen atención especial, la activación de este programa pone a Entre Ríos en un lugar de cuidado y determinación ya que nuestro territorio se constituye en uno de los más amplios dentro del delta y nuestra voz ha de ser determinante en el tratamiento de las cuestiones interjurisdiccionales, esta estrategia de coordinación y articulación para la gestión ambiental es de suma importancia si nosotros tenemos claramente definidos nuestros intereses.

La coordinación de las acciones de todas las jurisdicciones, nacional, provincial y municipales en el caso específico de la ciudad de Victoria cuyo ejido incluye más de 360.000 has dentro del territorio es cuestión de vital importancia para gestionar responsablemente la zona en cuestión.

Este territorio en el que predominan ecosistemas sustanciales para la vida como son los humedales, deben tener un tratamiento especialísimo para el cuidado del medio ambiente.

Una de las características más relevantes es su permanente cambio y su versatilidad. Es un territorio vivo en permanente movimiento que necesita una interrelación cuidada y sostenida con el hombre. Aporta además una inmensa generación de riqueza si lo abordamos desde un uso sostenible, eficiente y responsable

Ésta norma pretende definir en forma clara y precisa el espíritu de una visión holística, que integre en armonía al hombre y su medio ambiente, reconociendo a la madre naturaleza como matriz que alberga la vida de todas las especies y al hombre como una parte de ese todo.

El desafío de generar un marco legal se hace hoy imperioso, la necesidad de alimentos en el mundo y nuestra propia generación de recursos impone a la provincia de Entre Ríos situarse a la vanguardia de nuevas condiciones de desarrollo sustentable

La producción orgánica es un gran desafío y no es posible en cualquier lugar, requiere de condiciones especiales, ámbitos especiales y presencia del estado como favorecedor y controlador de todo el sistema productivo.

El ámbito del ministerio de producción turismo y desarrollo económico es el ámbito adecuado para que articule las políticas de estado que sostenida en esta norma logre el equilibrio que impone la conservación del ecosistema su biodiversidad, con su uso sostenible en el tiempo, articule con la actividad privada las actividades productivas factibles, fomentando su desarrollo y sustentabilidad en equilibrio con el medioambiente

Entre Ríos puede aportar al país una producción orgánica que alcance su certificación de origen, moderna y eficiente que cumpla con los parámetros internacionales.

La producción orgánica en la argentina está regida por la ley 25127, decretos y resoluciones que la reglamentan en acuerdo con organismos oficiales y privados internacionalmente reconocidos que incluyen un sistema de certificación y control.

Argentina está entre los primeros productores de orgánicos en el mundo, este tipo de producción es cada vez más demandada por una conciencia social saludable que crece día a día y que como estado debemos fomentar.

La producción orgánica requiere una serie de condiciones ambientales que encuentra en nuestras islas un lugar singular, especialmente por la baja o nula contaminación de la tierra y el agua. Así, la miel, la carne, el pescado podrían constituirse con relativo poco esfuerzo del estado y los privados en una producción orgánica de origen de alta calidad y enormes posibilidades de desarrollo.



El plan de gestión de sustentabilidad respecto a los humedales que cuenta la provincia es la base de esta nueva legislación que nos abre las puertas a una conciencia ambiental que incluye la protección y el desarrollo, que articula a la naturaleza y al hombre en un equilibrio sustentable en tiempo, espacio y poder institucional.

En síntesis, todas las herramientas que tenemos articuladas en esta norma simple, clara y precisa darán un paso enorme adelante en la conquista de la sustentabilidad ambiental y el desarrollo económico y social, el hombre en armonía con la naturaleza, un equilibrio que solo el estado puede promover, garantizar y preservar.

GRACIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTORA



ANEXO: ISLAS DELTA ENTRERRIANO RIO PARANÁ

